558

SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA Y DE INFORMATICA (SUNTINEGI)

ESTATUTO GENERAL

INDICE

Declaración de Principios

CAPITULO I

Constitución, Domicilio, Objetivo, Denominación y Lema.

CAPITULO II

Disposiciones Generales.

CAPITULO III

Membresía del SUNTINEGI.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los integrantes del SUNTINEGI.

CAPITULO V

Integración del Comité Ejecutivo Nacional del SUNTINEGI.

CAPITULO VI

Óiganos de Gobierno.

CAPITULO VII

Integración de las Secretarías.

CAPITULO VIII

Facultades y Obligaciones del CEN.

559

CAPITULO IX

Facultades y Obligaciones de los Integrantes del CEN.

CAPITULO X

Secciones Sindicales.

CAPITULO XI

Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Autónomas.

CAPITULO XII

Elección de los Comités Ejecutivos Seccionales.

CAPITULO XIII

Convocatorias-

CAPITULO XIV

Programas y calendarización de los procesos electorales Nacionales y Estatales.

CAPITULO XV

Procedimiento de la celebración de Asambleas, Congresos y Reuniones Sindicales.

CAPITULO XVI

Vigencia y duración de los eventos sindicales.

CAPITULO XVII

Ausencias y Suplencias.

CAPITULO XVIII

Reuniones Sindicales.

560

CAPITULO XIX

Desarrollo y Participantes en los eventos sindicales.

CAPITULO XX

Procedimientos ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

CAPITULO XXI

Sanciones.

CAPITULO XXII

Cuotas.

CAPITULO XXIII

Patrimonio Sindical.

CAPITULO XXIV

Disolución del SUNTINEGI.

CAPITULO XXV

Reformas al Estatuto.

TRANSITORIOS.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, es una Organización Nacional integrada por 16 Secciones Sindicales más las que en el futuro se lleguen a crear para el mejor funcionamiento del mismo, que con una plataforma de principios rectores y un programa de acciones representa los intereses de los trabajadores con plaza de base del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y defiende con responsabilidad los

561

derechos humanos, laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de sus agremiados.

Reconocemos el presente Estatuto como el instrumento jurídico democrático para llevar a cabo las acciones encaminadas para el mejor desempeño de los cargos sindicales y la mejor relación entre representantes y afiliados.

Se deja a un lado todo tipo de intereses personales en pro de la integración y dignificación de la base trabajadora.

Nuestro COMPROMISO es contribuir con iniciativas y proyectos reales y actuales que tiendan al beneficio y engrandecimiento del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de México.

Acorde a los principios de solidaridad y disciplina, sin menoscabo de su autonomía y determinación, reconociendo como única central a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de Estado (FSTSE), según consta en el OF 104/2004, sin considerar como únicas o exclusivas determinadas posturas políticas, filosóficas o ideológicas, las cuales por derecho podrán ser manifestadas de conformidad a nuestro régimen democrático y a la sociedad plural en la que vivimos.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, DENOMINACIÓN Y LEMA.

Artículo 1.- Reunidos en convención nacional constitutiva, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes el día 14 de agosto de 2003, los trabajadores de base del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, crearon el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual quedó legalmente registrado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el registro sindical RS 4/2003, con fecha 16 de diciembre de 2003.

El presente Estatuto del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática es el conjunto de normas y disposiciones de observancia obligatoria para todos sus afiliados, que establece las bases generales de integración y funcionamiento de la organización, los derechos y obligaciones de su membresía, así como los deberes y atributos de sus dirigencias.

562

En este Estatuto se expresa de manera libre, incluyente y democrática la voluntad soberana de sus afiliados, de conformidad a los principios postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen la libertad, la autonomía, los derechos y las prerrogativas de las organizaciones sindicales

Artículo 2.- El Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática tiene competencia en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos en donde tenga afiliados, pero su domicilio legal estará en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y Ciudad de México.

Artículo 3.- El Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática tiene como objetivo el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores de base del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (ahora Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y afiliados a esta Organización Sindical, derivados de la relación laboral, es el conjunto de normas y disposiciones de observancia obligatoria para todos sus afiliados, que establece las bases generales de integración y funcionamiento de la organización, los derechos y obligaciones de su membresía, así como los deberes y atributos de sus dirigencias. para ello se llevaran a cabo las siguientes acciones:

I. Estudio y análisis de los derechos y obligaciones de sus agremiados;
II. Vigilancia en el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo y demás normas aplicables;
III. Trabajos y propuestas específicas que permitan incrementar los ingresos y prestaciones de nuestros agremiados;
IV. Promoción e impartición de cursos de capacitación para que los representantes sindicales y los propios trabajadores, conozcan la normatividad que regula la relación laboral con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y apliquen ese conocimiento en pro y beneficio;
V. Organización y promoción de servicios y eventos sociales, culturales y deportivos.

Artículo 4.- La duración del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será por tiempo indefinido.

Articulo 5.- El lema del Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será: **"POR LA INTEGRACION Y DIGNIFICACION DE LOS TRABAJADORES",** mismo que se inscribirá en toda la

documentación oficial que realice el Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- Para una debida interpretación práctica del presente Estatuto, se designaran como:

SUNTINEGI/SINDICATO	Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
INEGI/ INSTITUTO	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
CEN	Comité Ejecutivo Nacional
CES	Comité Ejecutivo Seccional
CNVF	Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización
CNHJ	Comisión Nacional de Honor y Justicia
SIP	Sistema Integral de Profesionalización
LEY	Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional
FSTSE	Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de Estado
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
CGT	Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
AFILIADO	A las y los agremiados al Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
TRABAJADOR	A las y los trabajadores de base del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
CONGRESO	Al congreso ordinario o extraordinario del SUNTINEGI
DELEGADOS	A las y los delegados al congreso del SUNTINEGI
TITULAR DEL INEGI	A la persona titular que ejerza la presidencia del INEGI
TRIBUNAL	Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
ASAMBLEA	A la reunión que se realice por los afiliados en los CES
ESTATUTO	Al Estatuto del SUNTINEGI

564

CAPITULO III

MEMBRESÍA DEL SUNTINEGI

Artículo 7.- Son afiliados del SUNTINEGI:

I. Los trabajadores del INEGI en cualquier parte del territorio nacional que no estén incluidos en el artículo 5o. de la Ley, sea cual sea la denominación de su puesto, cargo, nivel, código o clave, que teniendo derecho a sindicalizarse se afilien al mismo y cumplan con sus obligaciones estatutarias;

II. Los trabajadores que disfruten de licencias temporales conforme a la Ley.

III. Los trabajadores que sean promovidos a puestos o cargos de confianza en el INEGI o en cualquier nivel de gobierno, mediante licencia en la plaza de base de la que son titulares.

IV. Los trabajadores agremiados en el SUNTINEGI que ejerzan un cargo de representación popular, no obstante, la Ley Electoral aplicable les exija pedir licencia en su plaza de base.

V. Los trabajadores de nuevo ingreso al INEGI que no sean de confianza y se afilien al Sindicato.

VI. Los trabajadores que presten sus servicios en el INEGI, contratados bajo cualquier modalidad que por el sólo hecho de prestar sus servicios al INSTITUTO en cualquiera de sus unidades laborales, órganos desconcentrados u organismos descentralizados, que no hagan funciones de confianza, adquieran la inamovilidad o permanencia y se afilien al Sindicato.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SUNTINEGI

Artículo 8.- Son derechosa de los integrantes del SUNTINEGI:

I. Ejercer plenamente los derechos que le corresponda como integrantes activos del SUNTINEGI, una vez obtenida su afiliación debidamente reconocida por el Tribunal;

565

II. Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, que se celebren en las Secciones Sindicales en que se encuentren adscritos;

III. Ser representado por el SUNTINEGI cuando se le violenten sus derechos laborales y con ello se menoscabe su estatus laboral;

IV. Votar y ser votado para ocupar cargos en la estructura del SUNTINEGI en los términos del presente Estatuto;

V. Solicitar por conducto del SUNTINEGI, el estricto cumplimiento del Ley, CGT, la constitución y funcionamiento de las diversas Comisiones de Trabajo (escalafón, seguridad e higiene, deportes, cultura y recreación, que regulan la relación laboral entre el Trabajador y el Instituto;

VI. Ser apoyado por el SUNTINEGI para ocupar puestos de confianza, siempre y cuando medie petición del trabajador, así como para recuperar la plaza de base de que sea titular, de igual forma sus derechos sindicales y escalafonarios, al concluir el desempeño de dicho puesto, siempre que no haya actuado con una actitud antisindical u hostil para con los trabajadores;

VII. Presentar por escrito iniciativas y proyectos en los temas de promoción, retabulación u homologación que tiendan al engrandecimiento del SUNTINEGI, sin violentar las normas vigentes;

VIII. Disfrutar de los servicios sociales o prestaciones de carácter económico, cultural y recreativo que se consignan a través del SUNTINEGI;

IX. Conservar su calidad de afiliado activo cuando haya sido demandado ante el Tribunal la terminación de los efectos del nombramiento, hasta en tanto no se resuelva en definitiva por el citado Tribunal, siempre y cuando no se haya autorizado la suspensión de los efectos del nombramiento;

X. Denunciar por escrito ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización de la Sección de que se trate, para el caso que no haya resolución por parte del CES o inconformidad del afiliado, éste, estará obligado a presentarla por escrito al CEN;

XI. Solicitar al Secretario General Seccional que se convoque a Asambleas Extraordinarias siempre y cuando dicha solicitud venga acompañada con una lista de nombres y firmas de por lo menos el 51% de los trabajadores de la sección de que se trate, debiendo de plasmar el asunto de que se trata;

XII. Cuando lo soliciten, tener representación y defensa por parte del SUNTINEGI ante las autoridades del INEGI, el Tribunal o cualquier otro órgano jurisdiccional de carácter laboral o administrativo, así como ante los órganos de control interno del INEGI, las Comisiones de Derechos Humanos u otros órganos similares competentes, en todos los casos en que, por su trabajo o a consecuencia del mismo, resulten afectados en sus derechos laborales;

XIII. Los demás que les reconozca el presente Estatuto.

Artículo 9.- Son Obligaciones de los integrantes del SUNTINEGI:

I. Cumplir y hacer cumplir fielmente el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones que de éste emanen, así como los acuerdos que tomen los órganos de gobierno y dirección del SUNTINEGI, aun y cuando no hubiera asistido a sus reuniones.

II. Contribuir puntualmente con la cuota sindical ordinaria que señala el Estatuto y, en su caso, con las extraordinarias, debiendo aceptar las correspondientes deducciones en sus sueldos o salarios.

III. Pertenecer a la Sección sindical que les corresponda de conformidad a la adscripción de su plaza, razón por la cual no se aceptarán cambios de Sección sindical por motivos personales.

IV. En su caso, desempeñar fiel, eficiente y lealmente los cargos, puestos, comisiones o tareas sindicales que les sean conferidos o asignados.

V. Emitir libremente su voto para la elección de las dirigencias sindicales en los términos previstos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.

VI. Asistir oportunamente a las reuniones que convoquen las dirigencias sindicales.

VII. No hacer al interior del SUNTINEGI propaganda de carácter religioso ni ejercer la función de comerciante con fines de lucro ni fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

VIII. Evitar ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de los demás afiliados, dirigentes sindicales, funcionarios o representantes del patrón, o de terceros.

IX. Queda prohibido acudir a instancias externas a la organización para hacer valer sus derechos sindicales sin antes haber acudido a los órganos sindicales competentes para la atención de su planteamiento o sin antes haber agotado los ordenamientos relativos al proceso disciplinario sindical.

X. Comunicar oportunamente a su Sección, cambio de domicilio, situación laboral, ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etcétera, para los efectos correspondientes.

XI. Otorgar un trato respetuoso a sus compañeros afiliados, así como a los dirigentes sindicales.

XII. Guardar reserva absoluta en los asuntos sindicales;

XIII. Las demás que establezca el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 10.- El trabajador de base que requiera ocupar una plaza de confianza, deberá de solicitar licencia al SUNTINEGI, quedando suspendidos sus derechos y obligaciones sindicales en términos del artículo 7. Al causar baja en la plaza de confianza y volver a su empleo de base cesará la suspensión, quedando inhabilitado por el termino de seis meses contados a partir de su reincorporación a su puesto de base, para ocupar un cargo de representación sindical, siempre y cuando no haya demostrado una actitud hostil o antisindical en contra de los trabajadores.

567

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN DEL SUNTINEGI

Articulo 11.- El SUNTINEGI estará integrado por trabajadores con plaza presupuestal de base ante el INEGI y los señalados en el artículo 7 del presente Estatuto que hayan presentado se respectiva solicitud.

Artículo 12.- Para el mejor funcionamiento del SUNTINEGI se divide en:

I. Secciones Sindicales, entendiéndose como el grupo de afiliados adscritos a las Unidades Administrativas del INEGI, siendo estas la Coordinación Administrativa, Direcciones Generales, Direcciones Regionales y/o cualquier otra unidad o dirección que se cree en el futuro, en cualquier región de la República Mexicana;

II. Delegaciones Estatales, entendiéndose por ello el grupo de afiliados adscritos a las Coordinaciones Estatales del INEGI, que se encuentran ubicadas en las ciudades de los Estados sede.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- La soberanía del SUNTINEGI reside original y esencialmente en sus afiliados y se ejerce a través de sus órganos de gobierno y dirección, que son:

I.- Legislativo

a) Congresos Nacionales

II.- Ejecutivo

a) Comité Ejecutivo Nacional
b) Comités Ejecutivos Seccionales

III.- Planificación, Fiscalización y Control

a) Pleno Nacional de Representantes
b) Comité Nacional y Seccional de Vigilancia y Fiscalización
c) Comisión Nacional y Seccional de Honor y Justicia

568

Artículo 14.- La Dirigencia Nacional del SUNTINEGI se integra con un Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos Nacionales Autónomos, cuyos integrantes titulares serán electos de conformidad a lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto, y la respectiva Convocatoria.

Artículo 15.- El Congreso Nacional podrá ser Ordinario o Extraordinario de conformidad a las siguientes disposiciones:

A) Congreso Ordinario:

I. Se efectuará por lo menos una vez cada seis años, en el lugar y fecha que sea determinado por el CEN

II. Se integrará con el número de delegados electos mediante el voto personal, libre, secreto y directo de los afiliados en cada una de las Secciones sindicales, en los términos previstos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.

III. Su Convocatoria será emitida por el CEN por lo menos 30 días antes de su realización y deberá ocuparse:

a) Del informe de actividades que rinda el CEN y los Órganos Autónomos;
b) De propuestas de reforma o adición a las Condiciones Generales de Trabajo, sus Reglamentos;
c) De reformas o adiciones al presente Estatuto
d) De los demás asuntos que sean incluidos en su Orden del Día

B) Congreso Extraordinario:

I. Se celebrarán cuando lo exijan las necesidades del SUNTINEGI, siendo convocados directamente por el CEN o a solicitud de la mayoría de las Secciones sindicales y su Convocatoria deberá señalar expresamente los asuntos que deberá conocer.

II. El Congreso Extraordinario se integrará con el número de delegados electos mediante el voto personal, libre, secreto y directo de los afiliados en cada una de las Secciones sindicales, así como por una representación que será acreditada por el CEN que no será mayor al total de delegados electos en las Secciones, en los términos previstos en este Estatuto y la Convocatoria respectiva.

Artículo 16.- Los Plenos del SUNTINEGI se llevaran de conformidad a lo siguiente:

Cada año, a excepción de aquel en que se celebre el Congreso Nacional, se reunirá el Pleno Nacional de Dirigentes, que estará integrado por las personas que sean titulares de la Presidencia y Secretarías del CEN, y de las Secretarías Generales de

569

los CES, así como las que sean integrantes del Comisión Nacional de Honor y Justicia y las que ostenten la Presidencia de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización. Y tendrán que llevarse bajo los siguientes lineamientos:

I. Deberá ser anunciado por la Secretaría General del CEN, mediante Convocatoria que será expedida con por lo menos quince días de anticipación.

II. Se ocuparán de:

a) Conocer los informes anuales de actividades que rindan el CEN y los Órganos Autónomos.

b) Reformar y adecuar el Estatuto General, lo que se informará al Congreso General por conducto del CEN.

c) A propuesta del CEN, autorizar la creación, supresión, organización o reorganización de las Secciones.

d) Autorizar el nombramiento de dirigentes sustitutos del CEN o de los ONA que el CEN proponga para cubrir las ausencias definitivas de integrantes de éstos mismos órganos.

e) Realizar los pronunciamientos y tomar los acuerdos que considere necesarios sobre los asuntos internos y laborales que afecten al Sindicato y los afiliados.

f) Las demás que establezca el presente Estatuto.

CAPITULO VII

INTEGRACIÓN DEL SUNTINEGI

Artículo 17.- El CEN es el órgano de gobierno y dirección del SUNTINEGI que representa sus intereses, aspiraciones y propósitos, siendo el responsable de conducir a toda la organización a la consecución de su objeto de existencia, así como de llevar a su cumplimiento los acuerdos y mandatos emanados del Estatuto General, Congreso Nacional, Plenos Nacionales y Órganos Nacionales Autónomos. El cual se integrará de la siguiente manera:

I. Una Secretaría General del SUNTINEGI
II. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
III. Una Secretaría de Organización y Relaciones Exteriores
IV. Una Secretaría de Información y Difusión
V. Una Secretaría de Pensiones, Jubilaciones y Previsión Social
VI. Una Secretaría de Servicio Civil
VII. Una Secretaría de Capacitación y Desarrollo
VIII. Una Secretaría de Servicios Sociales y Culturales
IX. Una Secretaría de Acción Femenil

570

X. Una Secretaría de la Vivienda y Créditos ante el ISSSTE
XI. Una Secretaría de Tesorería y Finanzas
XII. Una Secretaría de Promociones Económicas
XIII. Una Secretaría de Acción Política y Capacitación Político Sindical
XIV. Una Secretaría de Deportes y Recreación
XV. Una Secretaría de Vinculación Institucional y Estadística
XVI. Una Secretaría de Actas y Acuerdos
XVII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos
XVIII. Una Secretaría de Acción Juvenil
XIX. Una Secretaria de Protección Civil
XX. Una Secretaria de Adultos Mayores
XXI. Una Secretaria de Acceso a la Información
XXII. Delegados del SUNTINEGI ante la FSTSE

Artículo 18.- Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

a) Presidente
b) Secretario
c) Vocal

Artículo 19.- Comisión Nacional de Honor y Justicia.

a) Presidente
b) Secretario
c) Vocal

Artículo 20.- Comité Ejecutivo Seccional

I. Una Secretaría General
II. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
III. Una Secretaría de Organización y Relaciones Exteriores
IV. Una Secretaría de Tesorería y Finanzas
V. Una Secretaría de Acción Femenil
VI. Una Secretaría de Deportes y Recreación

Artículo 21.- Comité Seccional de Vigilancia y Fiscalización.

d) Presidente
e) Secretario

571

f) Vocal

Artículo 22.- Comisión Seccional de Honor y Justicia.

d) Presidente
e) Secretario
f) Vocal

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CEN DEL SUNTINEGI

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del CEN, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto General, los acuerdos y resolutivos de los Congresos y Plenos Nacionales de Dirigentes, de los Órganos Nacionales Autónomos, orientando, planificando, dirigiendo y evaluando la acción de toda la organización.

II. Tener la representación del SUNTINEGI para tratar los asuntos jurídicos, laborales, políticos, económicos, administrativos o de cualquier otra índole ante toda clase de autoridad de cualquier nivel de gobierno, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

III. Ejercer la representación de las Secciones sindicales en los casos que así lo determine, para lo cual, podrá, entre otras medidas enunciativas y no limitativas, convocar a la realización de asambleas generales, reuniones de Comité Ejecutivos Seccionales, designar delegados especiales o representaciones.

IV. Negociar, bajo la dirección de la Secretaría General del CEN, de manera exclusiva, con el INEGI, los derechos colectivos emanados de la Ley, de las Condiciones Generales de Trabajo y de otros ordenamientos legales aplicables.

V. Emplear todos los medios legales a su alcance para que los intereses, derechos y conquistas de la agrupación se conserven invariablemente a salvo y se cumplan, llevando a cabo las actividades que sean convenientes para la unidad, el bienestar, la prosperidad y el progreso del Sindicato, oponiéndose a todo lo que signifique su perjuicio y buscando el progreso y bienestar de sus afiliados.

VI. Convocar al Congreso Nacional y al Pleno Nacional, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

VII. Participar en el Congreso Nacional y al Pleno Nacional y apoyar el correcto desarrollo de sus trabajos, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

VIII. Revisar y realizar modificaciones, correcciones y adecuaciones, por conducto de la Secretaría General del CEN, al Estatuto.

IX. Enviar al Tribunal los informes que le sean solicitados por éste acerca del cumplimiento de la Ley, así como, dentro de los siguientes diez días posteriores, los cambios que ocurriesen en sus directivas, las altas y bajas de sus miembros, las modificaciones que sufra el Estatuto y las demás que establezca la Ley o las disposiciones legales aplicables.

X. Intervenir, de la manera que considere pertinente, en los conflictos y problemas que se susciten entre las Secciones o al interior de cada una de ellas, anteponiendo, ante todo, la unidad, la equidad, la justicia, la fortaleza, la integridad, el patrimonio y las capacidades de la organización.

XI. Proporcionar apoyo a las diferentes planillas participantes con registro definitivo en el proceso electoral nacional o seccional, para que estén en posibilidad de gestionar los trámites administrativos necesarios ante las Autoridades del INEGI, para que cumplan con dicho proceso electoral;

XII. Turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, los asuntos que sean de su conocimiento acerca de probables violaciones al presente Estatuto.

XIII. Aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad al presente Estatuto;

XIV. Conocer de las licencias temporales o las renuncias que presente algún integrante de la dirigencia nacional para que, en su caso, designe provisionalmente un interino.

XV. Definir mecanismos y suscribir convenios con terceros que tengan como propósito ofrecer a los afiliados las mejores condiciones posibles para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como de programas de apoyo a la economía familiar.

XVI. Salvaguardar y proteger la información personal de sus afiliados, de conformidad a las disposiciones aplicables, así como la información de la organización, para efectos de seguridad. Las solicitudes de información se atenderán de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las leyes en la materia.

XVII. Al concluir un Congreso Nacional donde se haya elegido un nuevo CEN, hacer entrega de todo el mobiliario, archivos e instalaciones de la oficina sindical al CEN entrante, en un término no mayor a 48 horas con la finalidad de dar continuidad y no afectar las peticiones de trabajadores ya realizadas;

XVIII. Las demás que establezca el presente Estatuto.

573

CAPITULO IX

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES CEN DEL SUNTINEGI

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría General** del CEN, las siguientes:

I. Ejercer, de forma exclusiva, la representación legal, política, administrativa del CEN y del SUNTINEGI, sin requerir autorización, ante toda autoridad administrativa, de trabajo, judicial o de cualquier otro tipo, contando con amplias facultades para intervenir en los asuntos administrativos o de cualesquiera otra naturaleza, pudiendo inclusive, de manera enunciativa pero no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive solicitar y desistirse del juicio de amparo y de recursos, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver o articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público y solicitar la reparación del daño, para conceder el perdón y conciliar, para realizar todos los actos y otorgar cualquier tipo de contrato o convenio tendientes a la conservación y ampliación del patrimonio del SUNTINEGI, con la excepción de los casos de venta de bienes inmuebles propiedad de la organización para lo cual requerirá el acuerdo previo del Pleno del CEN.

II. Otorgar poderes generales, de administración o especiales, de dominio o de cualquier otra índole para la defensa del SUNTINEGI o de sus afiliados, con cláusulas de sustitución o sin ellas y revocar los poderes otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

III. Presidir la representación del SUNTINEGI ante los Congresos, Plenos o reuniones;

IV. Convocar a los Congresos y Plenos Nacionales de Representantes, formulando sus Convocatorias y Actas las cuales suscribirá conjuntamente con la persona titular de la Secretaría de Organización y Relaciones Exteriores;

V. Facultar a los integrantes del CEN, para que traten los asuntos que les competen directamente con las Autoridades;

VI. Enterar a la Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización o a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las probables violaciones o irregularidades estatutarias en las que incurran los miembros del CEN

VII. Establecer, con la participación de las Secretarias de Finanzas, las reglas, mecanismos y procedimientos para llevar a cabo una correcta

administración, control, registro, aplicación y evaluación de los bienes y recursos propiedad del SUNTINEGI;

VIII. Presentar ante el Congreso y Pleno un informe por escrito de la actuación del CEN, requiriendo a las diversas áreas de la dirigencia nacional, la información y documentos que requiera para tales efectos;

IX. Comunicar al Tribunal las diversas informaciones, acuerdos y hechos sindicales que requieren la toma de nota o registro formal por parte de esta autoridad;

X. Las demás que le establezca el presente Estatuto.

Artículo 25.- Todos los dirigentes sindicales Nacionales, Seccionales, o Delegacionales tienen como facultades y obligaciones generales:

I. Cumplir y hacer cumplir fielmente el Estatuto General sindical y sus Reglamentos, los acuerdos y resolutivos de los Congresos y Plenos del CEN;

II. Desempeñar las obligaciones y atribuciones generales y específicas que les señalan el presente Estatuto, sus Reglamentos y las disposiciones aplicables;

III. Conocer la Ley y las demás disposiciones legales relacionadas con su cargo sindical;

IV. Ejercer de tiempo completo, en el caso de disfrutar de Comisión Sindical, con probidad, lealtad, eficacia y eficiencia el cargo sindical que tengan conferido;

V. No asumir ni ejercer un puesto, cargo, código o funciones de confianza durante todo el tiempo que dure su encargo sindical, con excepción de los cargos de representación popular;

VI. Evitar gestionar u obtener beneficios indebidos ya sea para sí mismo, para sus familiares directos o para interpósita persona, que sean atribuibles al ejercicio de la responsabilidad sindical;

VII. Utilizar el cargo, encomienda o tarea sindical que tengan asignada para incurrir en actos de extorsión en contra de los funcionarios del INEGI;

VIII. Entregar, en tiempo y forma, los informes sobre sus actividades y desempeño que les sean requeridos por los dirigentes sindicales superiores competentes;

IX. Acudir ante los Órganos Nacionales Autónomos, colaborar ampliamente con ellos cuando sean requeridos y acatar sus resolutivos;

X. Responsabilizarse del manejo de los recursos que le sean destinados para la realización de los programas y actividades a su cargo, de lo cual entregará la comprobación que le sea requerida y un informe detallado de su aplicación. En el caso de recursos públicos, cumplir con las disposiciones legales aplicables.

XI. Recibir y entregar, riguroso inventario, en el momento que le sean requeridos, los documentos, archivos y bienes propiedad del Sindicato que le

575

fueron confiados para el cumplimiento de sus responsabilidades, de conformidad a las disposiciones aplicables;

XII. Suscribir la documentación que emita el área a su cargo para la atención de los asuntos inherentes a su responsabilidad;

XIII. En el caso del uso de datos personales de los afiliados, apegarse estrictamente a lo dispuesto en el marco jurídico aplicable;

XIV. Conceder audiencia a los afiliados para atender asuntos inherentes a su cargo, dando un trato respetuoso sin distinciones de ninguna especie;

XV. Las demás que establezca el presente Estatuto.

Artículo 26.- Los titulares del CEN, además de las facultades y obligaciones generales y específicas que este Estatuto les asigna, deberán:

I. Cumplir leal y eficazmente con las actividades y encomiendas que le sean confiadas por la Secretaría General del CEN;

II. Comunicar a la Secretaría General del CEN los problemas y asuntos que las áreas a su cargo tengan para que se tomen las medidas necesarias para atenderlos;

III. Responsabilizarse de la correcta conducción y desempeño del área a su cargo

IV. Acordar con la Secretaría General del CEN los asuntos de su competencia;

V. Presentar un informe de sus actividades a la Secretaría General del CEN cada vez que les sea requerido;

VI. Las demás que establezca el presente Estatuto o que les indique la Secretaría General del CEN.

Artículo 27.- Son funciones y obligaciones de la **Secretaría de Trabajo y Conflictos:**

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.

II. Asumir de manera conjunta con la Secretaría General, la representación del SUNTINEGI en los conflictos laborales de manera individual o colectiva ante las Autoridades del INEGI;

III. Llevar un registro de las demandas, convenios, acuerdos y reglamento de las CGT;

IV. Vigilar por la exacta aplicación de los reglamentos y CGT;

V. Asesorar y resolver las dudas que formulen los afiliados del SUNTINEGI;

VI. Rendir un informe a Secretaría General del CEN, acerca de las actividades y tareas que le sean encomendadas.

576

VII. Atender las encomiendas que le sean encargadas por la Secretaría General del CEN;
VIII. Sustituir a la Secretaría General en sus ausencias temporales;
IX. Las que establezca el presente Estatuto.

Artículo 28.- Son funciones y obligaciones de la **Secretaría de Organización y Relaciones Exteriores**:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
II. Convocar de manera conjunta con la Secretaría General, a Congresos y plenos del SUNTINEGI;
III. Coordinar con la FSTSE los eventos cívicos-políticos en sea participe el SUNTINEGI;
IV. Promover la afiliación al SUNTINEGI;
V. Llevar un registro de los integrantes de las Secciones Sindicales, así como de los afiliados del SUNTINEGI con nombre, dirección, fecha de afiliación;
VI. Expedir las credenciales como afiliado del SUNTINEGI a las secciones Sindicales y agremiados;
VII. Establecer y mantener relaciones con otras Organizaciones Sindicales, proponiendo los mecanismos de colaboración conducentes;
VIII. Formular los padrones electorales que deberán estar terminados en un plazo de quince días a partir de la fecha que se emita la convocatoria para la elección de dirigentes, debiendo contener Nombre y apellidos, sexo, lugar y fecha de nacimiento, adscripción y fecha de ingreso al servicio, estado civil, domicilio, empleos anteriores y sueldos, antigüedad sindical, Sección a la que pertenece de los agremiados del SUNTINEGI, a efecto de poder hacer las aclaraciones necesarias, y una vez realizado esto, se tendrán por definitivos los padrones y en ellos se apoyara el proceso de la elección. Las observaciones que se le hagan al padrón, se tendrán que hacer en un plazo de tres días a partir de que se dé a conocer dicho padrón;
IX. Rendir un informe a Secretaría General del CEN, acerca de las actividades y tareas que le sean encomendadas.
X. Atender las encomiendas que le sean encargadas por la Secretaría General del CEN;
XI. Sustituir a la Secretaría de Trabajo y Conflictos en sus ausencias temporales;
XII. Las que establezca el presente Estatuto.

Artículo 29.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Información y Difusión**:

579

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
II. Asumir de manera conjunta con la Secretaría General, la dirección del órgano informativo del SUNTINEGI;
III. Difundir la plataforma de principios del SUNTINEGI;
IV. Informar a los agremiados de las actividades realizadas por el CEN y los CES, así como los asuntos de interés colectivo, por los medios que considere prudente, trimestralmente;
V. Mantener contacto permanente con los órganos de prensa de la federación;
VI. Tener a su cargo los archivos de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades que realice el SUNTINEGI;
VII. Establecer y mantener relaciones con otras Organizaciones Sindicales, proponiendo los mecanismos de colaboración conducentes;
VIII. Rendir un informe a Secretaría General del CEN, acerca de las actividades y tareas que le sean encomendadas.
IX. Atender las encomiendas que le sean encargadas por la Secretaría General del CEN;
X. Sustituir a la Secretaría de Organización y Relaciones Exteriores en sus ausencias temporales;
XI. Las que establezca el presente Estatuto.

Artículo 30.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Pensiones, Jubilaciones y Previsión**:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
II. Representar de manera conjunta con la Secretaría General, ante el ISSSTE en asuntos de pensiones, jubilaciones y previsión social;
III. Tramitar ante el ISSSTE todo lo concerniente en materia de pensiones y jubilaciones, cuando expresamente lo requiera el interesado, procurando que dicho trámite se haga de manera oportuna, pronta y expedita;
IV. Elaborar un instructivo que oriente a los afiliados, acerca de los requisitos, trámites y documentos que deban satisfacer, para obtener, sin dilaciones, su pensión o jubilación;
V. De común acuerdo con las Secretarías de Préstamos del ISSSTE y de Vivienda, conocer las solicitudes hechas por las Secciones y estudiar los acuerdos de Plenos, Consejos y Congresos para proponer reformas a la Ley del ISSSTE;
VI. Pugnar porque el monto de las prestaciones económicas relativas a pensión o jubilación se incremente en razón del alza del costo de la vida;
VII. Asesorar a las Secciones en materia de jubilaciones y pensiones, a fin de que éstas orienten adecuadamente a los deudos de los afiliados fallecidos;

578

VIII. Rendir un informe a Secretaría General del CEN, acerca de las actividades y tareas que le sean encomendadas.
IX. Atender las encomiendas que le sean encargadas por la Secretaría General del CEN;
X. Sustituir a la Secretaría de Información y Difusión en sus ausencias temporales;
XI. Las que establezca el presente Estatuto.

Artículo 31.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Servicio Civil**:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
II. Asumir de manera conjunta con la Secretaría General, en la Comisión Mixta de Escalafón;
III. Vigilar y en su caso representar a los agremiados al SUNTINEGI en la aplicación correcta del catálogo de puestos, tabulador de puestos, rezonificación salarial y escalafón, aprobados por la Comisión Intersecretarial de Servicio Civil;
IV. Informar a los agremiados de los acuerdos y estrategias de la Comisión Intersecretarial de Servicio Civil;
V. La elaboración del Catálogo de Puestos del INEGI, así como sus actualizaciones de manera conjunta con la Coordinación Administrativa;
VI. Representar a los agremiados del SUNTINEGI de manera conjunta con la Secretaría General los intereses de los trabajadores en los movimientos escalafonarios que surjan en el INEGI;
VII. Rendir un informe a Secretaría General del CEN, acerca de las actividades y tareas que le sean encomendadas.
VIII. Atender las encomiendas que le sean encargadas por la Secretaría General del CEN;
IX. Las que establezca el presente Estatuto.

Artículo 32.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Capacitación y Desarrollo**:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y actividades que tengan como finalidad la capacitación político-sindical de los afiliados, particularmente de aquellos que tengan algún encargo sindical, en cuyo caso, su organización quedará bajo su

responsabilidad, orientados a elevar la educación, capacitación y desarrollo del trabajador afiliado;

III. Promover la educación básica, media y superior para los trabajadores y su familia, así como becas para los mismos;

IV. Participar en los programas de Capacitación que sean promovidos por el Instituto;

V. Compilar boletines, folletos y libros relativos a la educación y capacitación sindical, para ser distribuidos entre los afiliados;

VI. Realizar las gestiones necesarias para la instalación de centros de capacitación, bibliotecas y centros de estudio para afiliados en todo el país, así como, impulsar la provisión de revistas, periódicos, libros, paquetes educativos, etcétera, sobre las actividades que tiene asignadas;

VII. Desarrollar campañas informativas para los integrantes del CEN y de los CES, conozcan debidamente los derechos y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto y demás disposiciones legales;

VIII. Atender las encomiendas que le sean encargadas por la Secretaría General del CEN;

IX. Las que establezca el presente Estatuto.

Artículo 33.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Servicios Sociales y Culturales**:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto;

II. Organizar, eventos culturales y artísticos que coadyuven a la superación y convivencia de los trabajadores;

III. Promover actos sociales y culturales, conjuntamente con las Secciones Sindicales, para acrecentar los vínculos sociales entre los trabajadores y sus familias;

IV. Apoyar la economía de los trabajadores, gestionando, concesiones, descuentos en artículos de primera necesidad y eventos culturales;

V. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su encargo;

VI. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes;

VII. Sustituir l titular de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo en sus ausencias temporales;

VIII. Las que establezca el presente Estatuto

ARTÍCULO 34.- Son Funciones y Obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil

580

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.
II. Promover conjuntamente con las Secciones Sindicales y las autoridades correspondientes del INEGI e ISSSTE, acciones relacionadas con estancias infantiles y escuelas para los hijos de los trabajadores
III. Participar en la creación y organización de cursos de extensión par los hijos de los trabajadores conjuntamente con la Secretaría de Capacitación y Desarrollo y Área Administrativa.
IV. Participar en los programas implementados para los hijos de los trabajadores como planes vacacionales dentro y fuera del Instituto.
V. Impulsar las demandas específicas de la mujer proponiendo soluciones que permitan un pleno desarrollo del sector femenil.
VI. Representar conjuntamente con la secretaría General del SUNTINEGI en eventos internos y ante organizaciones femeniles nacionales e internacionales.
VII. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su encargo.
VIII. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.
IX. Sustituir al titular de la Secretaría de Servicios Sociales en sus ausencias temporales.
X. Las que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de Vivienda y Créditos del ISSSTE:

I. Representar conjuntamente con el Secretario General al SUNTINEGI ante los organismos encargados de promover los programas habitacionales para los trabajadores.
II. Promover programas habitacionales para beneficio de los trabajadores.
III. Instrumentar la distribución de la dotación de viviendas que proporcionen al SUNTINEGI las instituciones de vivienda.
IV. Orientar a los trabajadores en la tramitación de créditos para mejora, construcción o adquisición de vivienda.
V. Tramitar y gestionar los préstamos de corto, mediano plazo y complementarios, así como los que se designen a los trabajadores que demanden al ISSSTE.
VI. Elaborar la lista del personal que desea obtener un crédito para llevar una secuencia y que a su vez sea entregado a término a la siguiente representación para darle continuidad.
VII. Realizar las gestiones los préstamos de corto y mediano plazo que los trabajadores demanden la ISSSTE.
VIII. Realizar las gestiones pertinentes, que a petición de los agremiados al SUNTINEGI soliciten, para la regularización de descuentos indebidos o

suspensión de descuentos de préstamos de corto, mediano plazo y complementario, así como lo que designen a los trabajadores del ISSSTE.

IX. Elaborar un archivo pormenorizado de los agremiados de todos sus movimientos de crédito ante el ISSSTE.

X. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su encargo.

XI. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.

XII. Las que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 36.- Son Funciones y Obligaciones de la Secretaría de Tesorería y Finanzas:

I. Recaudar las cantidades que correspondan al SUNTINEGI por concepto de cuotas sindicales y otros rubros, registrar su ingreso con las especificaciones del caso.

II. Proponer las alternativas de solución para que las finanzas del SUNTINEGI, se mantengan equilibradas.

III. Efectuar los pagos de los comprobantes que se les presenten, siempre y cuando estén autorizados por el Secretario General y el presidente del Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

IV. Efectuar conjuntamente con el Secretario General y el presidente del Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización, los depósitos o retiros de fondos sindicales de la Institución Bancaria en que se encuentren.

V. Llevar la contabilidad y la comprobación de las operaciones financieras del SUNTINEGI, para facilitar la fiscalización y difusión a los trabajadores.

VI. Publicar mensualmente y difundirlos entre los trabajadores previo acuerdo con el Secretario General y el presidente del Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización los informes y Estados Financieros siguientes:

a. Estado del Patrimonio sindical.
b. Estado de Ingreso y Egresos.
c. Estado del ejercicio Anual de Egresos del SUNTINEGI
d. Relación de Activos Fijos de Partidas.
e. Relación de Activos Disponibles por Particas.
f. Conciliación Bancaria.

VII. Cubrir al personal administrativo del SUNTINEGI y a los funcionarios del mismo los sueldos que les asignen por la prestación de sus servicios.

VIII. Someter a consideración del Congreso Nacional Ordinario, informe detallado del manejo de los fondos.

IX. Pagar a las Secretarias Seccionales sus cuotas correspondientes.

X. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su encargo.

XI. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.
XII. Sustituir al titular de la Secretaría de la Vivienda y Créditos del ISSSTE en sus ausencias temporales.
XIII. Las que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37.- Son Funciones y Obligaciones de la Secretaría de Promociones Económicas:

I. Promover el establecimiento de servicios que hagan posible el aumento indirecto de los salarios de los trabajadores.
II. Mantener y mejorar los servicios de éste carácter que ya existen en el país, multiplicándolos y ampliando su radio de acción.
III. Gestionar la obtención de descuentos en pasajes y compras que den mayor poder adquisitivo a los salarios.
IV. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su cargo.
V. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.
VI. Sustituir al Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas en sus ausencias temporales.
VII. Las que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38.- Son Funciones y Obligaciones de la Secretaría de Acción Política:

I. Organizar la capacitación sindical de los agremiados.
II. Formular conjuntamente con el Secretario de Organización y Relaciones Exteriores, un directorio de Organizaciones Sindicales y sus dirigentes.
III. Representar conjuntamente con la Secretaría General, al SUNTINEGI ante la FSTSE participando en sus programas de acción política.
IV. Acordar con la Secretaría General los asuntos de su encargo.
V. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.
VI. Sustituir al titular de la Secretaría de Promociones Económicas en sus ausencias temporales.
VII. Las que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39.- Son Funciones y Obligaciones de la Secretaría de Deportes y Recreación:

I. Promover y Organizar las actividades deportivas y recreativas de los agremiados del SUNTINEGI.

II. Tramitar ante las autoridades administrativas, la dotación de equipos y útiles deportivos, para los equipos de los trabajadores.
III. Organiza las Ligas Deportivas Internas y los Campeonatos correspondientes.
IV. Organizar excursiones económicas dentro del Territorio Nacional.
V. Acordar con la Secretaría General los asuntos a su encargo.
VI. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.
VII. Sustituir al titular de la Secretaría de Acción Política en sus ausencias temporales.

VIII. Las que establezca el presente Estatuto.
IX. Participar en la elaboración y reforma de los reglamentos internos de cada disciplina y tener la reglamentación oficial actualizada.
X. Participar en la realización de las convocatorias para las eliminatorias de zona.

ARTÍCULO 40.- Secretaría de Capacitación Política Sindical.

I. Participar en las actividades políticas del Movimiento Nacional Sindical, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional.
II. Vigilar para que ninguna actividad de carácter político vulnere la estabilidad de las Secciones Sindicales.
III. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes
IV. Las que establezca el presente Estatuto.

ARTÍCULO 41.- Secretaría de Vinculación Institucional.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
II. Coordinar lo concerniente a estudios y propuestas relativos a la autonomía del Instituto.
III. Coadyuvar en la operación de los programas de trabajo del comité ejecutivo nacional y seccional.
IV. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 42.- Secretaría de Estadística.

I. En coordinación con la Secretaría General, procesar los datos Estadísticos que se requieran para que se elaboren los planes y programas del Sindicato.
II. Mantener el Banco de Datos.

584

III. Hacer acopio de todas las Estadísticas que resulten en cada una de las Secciones Sindicales.
IV. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 43.- Son Funciones y Obligaciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

I. Llevar las actas de los Plenos de Comités y tener a su cuidado el libro de control de las mismas.
II. Llevar un registro de las actas y acuerdos de los Congresos Nacionales, anotando al margen del mismo término cumplido cuando se desahoguen los acuerdos.
III. Entregar a los titulares de las carteras que integran los Comités Nacionales, copia debidamente requisitada de los acuerdos que le corresponda ejecutar.
IV. Acordar con la Secretaría General los asuntos a su encargo.
V. Rendir informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.
VI. Sustituir al titular de la Secretaría de Deportes en sus ausencias temporales.
VII. Las demás que consignen este Estatuto.

ARTÍCULO 44.- Son Funciones y Obligaciones de los Representantes ante la FSTSE:

I. Acordar con la Secretaría General la política y las acciones del SUNTINEGI ante la FSTSE.
II. Las que le sean asignadas directamente por el Secretario General.
III. Rendir Informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.

ARTÍCULO 45.- Son Funciones y Obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia y Fiscalización.

I. Vigilar que representantes y representados cumplan con las disposiciones contenidas en este Estatuto.
II. Analizar la contabilidad del SUNTINEGI y revisar la documentación relativa al manejo de fondos cada tres meses, formulando las observaciones correspondientes e informar a las Secciones que conforman el SUNTINEGI.

585

III. Discutir con los titulares de las Secretarias General, Tesorería y finanzas, el presupuesto de ingresos y egresos del SUNTINEGI.

IV. Autorizar conjuntamente con el Secretario General los depósitos de fondos sindicales y la documentación comprobatoria que se presente para su pago.

V. Presentar al CEN el Estatuto y Proyectos que esteme pertinentes, para una mejor administración del patrimonio sindical.

VI. VI.- Llevar a cabo, previo acuerdo con la Secretaría General o las consignaciones correspondientes ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, en caso de encontrar anormalidades en el desempeño de las funciones a cargo de las Secretarías que integren el CEN, aportando las pruebas suficientes que demuestren objetivamente dichas anomalías

VII. Este Comité contará con un solo voto en los Plenos de Comité.

VIII. Rendirá Informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.

IX. Las demás que consignen el Estatuto.

ARTÍCULO 46.- Son Funciones y Obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I. Conocer las consignaciones de los Comités Nacionales, conjunta o separadamente, presenten en contra de algún o algunos INTEGRANTES del SUNTINEGI y emitir el fallo correspondiente.

II. Esta Comisión Nacional contará con un solo voto en los Plenos de Comité.

III. Rendir Informe anual ante el Pleno Nacional de Representantes.

IV. Las demás que consignen en el presente Estatuto, y el Reglamento interior de la Comisión.

V. Estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal que formarán parte de la planilla triunfadora.

Artículo 47.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Asuntos Jurídicos**:

I. Asesorar al CEN en los asuntos y problemas de carácter legal que tenga el SUNTINEGI.

II. Proporcionar asesoría a las Secciones en los asuntos de índole jurídico-laboral que presenten los afiliados.

III. A petición del CEN y de las Secciones, representar a los afiliados ante los Órganos de Control Internos del INEGI y otras autoridades Judiciales con las que se vean involucrados por motivo de su actividad laboral,

IV. Intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante el Tribunal, cuando no sean respetados los derechos de los afiliados, contenidos en la Ley, en las Condiciones y demás instrumentos básicos que constituyen en el régimen jurídico laboral de los trabajadores al servicio del Estado.

V. Asesorar al CEN en la revisión de las Condiciones, sus Reglamentos, Manuales y demás instrumentos que constituyen la normatividad laboral del INEGI, así como del presente Estatuto, sus Reglamentos y la normatividad interna del Sindicato.

VI. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Nacionales Autónomos en los asuntos que éstos le presenten.

VII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 48.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Acción Juvenil**:

I. Impulsar la organización de los afiliados jóvenes en las Secciones que integran el Sindicato.

II. Promover entre los mismos, el conocimiento y estudio de las disposiciones legales que rigen a los servidores públicos, así como la normatividad sindical y los beneficios y ventajas que trae consigo la organización ordenada de los trabajadores.

III. Fomentar la participación activa de los afiliados jóvenes en las actividades cívicas, deportivas, culturales y sociales en que tome parte el Sindicato.

IV. Promover relaciones con los organismos nacionales o regionales relacionados con los intereses y objetivos de la juventud.

V. Representar al Sindicato en los Organismos políticos y sociales Sindicales en los que participen jóvenes.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 49.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Protección Civil**:

I. Diseñar y, en su caso, implementar el programa de protección civil y seguridad ciudadana de las instalaciones e inmuebles del SUNTINEGI, de conformidad a la normatividad que sea aplicable.

II. Apoyar a las Secciones Sindicales para que puedan contar con su propio programa de protección civil para sus necesidades específicas.

587

III. Responsabilizarse de los recursos económicos que el CEN le otorgue para el desarrollo del programa de protección civil, así como en lo que corresponda al Fondo de Contingencias Naturales, de lo que deberá entregar las comprobaciones que le sean requeridas y un informe de su ejecución.

IV. Asesorar al CEN y a las Secciones Sindicales en materia de protección civil y seguridad ciudadana, a fin de impulsar las acciones que sean necesarias para salvaguardar y proteger la vida y la integridad física de los afiliados durante el cumplimiento de sus tareas laborales, así como, en lo que corresponda.

V. Participar en el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Contingencias Naturales, de conformidad a lo dispuesto por el CEN y a las disposiciones legales aplicables.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 50.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Adultos Mayores**:

I. Impulsar la organización de los afiliados que sean adultos mayores en las Secciones sindicales.

II. Promover entre los mismos, el conocimiento y estudio de las disposiciones legales que rigen a los servidores públicos, así como la normatividad sindical y los beneficios y ventajas que pueden tener en esta etapa de su vida derivados de sus derechos sindicales y laborales.

III. Promover la participación activa de los adultos mayores afiliados en las actividades sociales, culturales, deportivas, cívicas y políticas sindicales.

IV. Impulsar, ante las autoridades del INEGI, en este último caso con la participación de las Secciones Sindicales, acciones precisas que procuren la integración, participación, presencia y bienestar social de los adultos mayores afiliados.

V. Conocer, analizar y proponer el mejoramiento de los servicios que otorga el ISSSTE a sus derechohabientes que sean adultos mayores.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto

Artículo 51.- Son funciones y obligaciones de la Secretaría de **Acceso a la Información**:

588

I. Conocer la Ley, así como las Leyes General y Federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, las CGT, los Reglamentos de la Secretaría aplicables, el Estatuto General y demás disposiciones legales y normativas en la materia.
II. Coordinar las actividades del CEN y de los CES respecto a las tareas que les correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública.
III. Recibir y conocer los expedientes de las solicitudes de información pública y, en su caso, emitir el respectivo acuerdo;
IV. Tener a su cargo el funcionamiento de la Unidad de Transparencia, y
V. Las demás que le asigne la Presidencia del CEN y que le reconozca el presente Estatuto.

CAPITULO X

SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 52.- Las Secciones serán autónomas en su régimen interno, pero nunca contravendrán con sus actos lo establecido por este Estatuto, ni estarán por encima de las decisiones que tome el CEN ni sus Secretarias, ni modificarán la Estructura Sindical, y acataran las resoluciones de los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 53.- Las Secciones Sindicales, como partes integrantes del SUNTINEGI, tendrán la personalidad de éste en sus radios de acción respectivos, siendo responsables de que se cumplan los ordenamientos del presente Estatuto, las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno del SUNTINEGI Nacional y las resoluciones de las Asambleas correspondientes.

ARTÍCULO 54.- Las Secciones celebrarán Asambleas Generales Ordinarias como lo marca el artículo respectivo del Programa de Calendarización de Procesos y Asambleas Extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente el CES o por acuerdo del 50 % más uno de los INTEGRANTES de las Secciones, enviando copia al CEN dentro de los siguientes cinco días hábiles antes de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 55.- Las Secciones formularán su reglamente interior sin contravenir los preceptos establecidos por el presente estatuto y tendrán las siguientes obligaciones:

589

CAPÍTULO XI

ELECCIÓN DEL CEN Y DEMÁS ÓRGANOS AUTONOMOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 58.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; Así como los órganos Autónomos de Gobierno del SUNTINEGI serán electos en el Congreso Nacional y durarán seis años en su ejercicio, sin embargo cuando el Congreso Nacional así lo estime conveniente para el mejor desempeño del SUNTINEGI y para la defensa efectiva de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Órganos de Gobierno. De conformidad con la LEY en materia de elección de dirigentes.

ARTÍCULO 59.- En materia de elecciones, los Comités Nacional y Seccional, quedarán obligados a normar su actuación por lo ordenado en el Estatuto del SUNTINEGI. Y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 60.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso en la elección ordinaria correspondiente al CEN, CNVF, CNHJ y Delegados ante el Consejo de LA FSTSE, se sujetará a lo dispuesto por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 61.- La elección del CEN, Órganos de Gobierno, y Delegados ante el Consejo Nacional de la FSTSE, será por facultad del CONGRESO NACIONAL en los términos del Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 62.- Para la elección de integrantes de los CES y Órganos Autónomos será bajo los siguientes lineamientos:

I. Su organización estará a cargo de la Secretaria de Organización y Relaciones Exteriores en lo que corresponda y atendiendo el ámbito respectivo, las bases generales para la elección de dirigentes establecido en el presente capítulo, y la Convocatoria que corresponda.

II. Los requisitos para ser electo a un cargo de dirigencia a nivel Nacional, Seccional y Órganos Autónomos, son los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano, afiliado del SUNTINEGI con 3 años de antigüedad como mínimo y no encontrarse en receso.
2. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de expulsión como afiliado o de destitución de algún cargo sindical.

590

3. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
4. No encontrarse disfrutando de una licencia sin goce de sueldo, por lo menos un año anterior a la fecha de la elección.
5. No haber pertenecido a ninguna organización sindical antagónica al SUNTINEGI.
6. No tener suspendidos sus derechos políticos en razón de habérsele dictado auto de formal prisión, de sujeción a proceso o de vinculación por haber causado agravio físico en contra de un afiliado, de su familia, de la dirigencia del Sindicato o por haber cometido delitos intencionales en contra del patrimonio sindical.
7. En caso de haber ocupado un cargo, puesto, código o realizado funciones de confianza, deberá haber transcurrido cuando menos seis meses desde la conclusión del encargo referido a la fecha de la elección, siempre y cuando en esa encomienda no haya realizado actos en contra del SUNTINEGI o de sus afiliados.
8. Los demás que establezca el presente Estatuto, y la respectiva Convocatoria.

COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZCION

Artículo 63.- La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización se integra con una Presidencia, una Secretaría y un Vocal y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar que los afiliados, particularmente en un cargo de dirigencia sindical, cumplan estrictamente con las obligaciones y disposiciones que derivan del presente Estatuto y sus Reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones tomados en los Congresos, Plenos del CEN y Asambleas Generales.

II. Funcionar como órgano colegiado, el cual será dirigido por su Presidencia, a quien le corresponde atender y suscribir la correspondencia de la Comisión, convocar a sus reuniones fijando el orden del día, levantar sus actas y comunicar sus acuerdos, los cuales se aprobarán por mayoría de votos.

III. Coadyuvar, conjuntamente con el Consejo Nacional de Honor y Justicia, en la interpretación del Estatuto General, para su mejor aplicación y observancia.

IV. En su caso, turnar al CEN o la instancia sindical que corresponda sus acuerdos, para su debido y oportuno cumplimiento.

V. Apoyar a la Secretaria de Asuntos Jurídicos del CEN, para la consignación ante las autoridades competentes a los afiliados, independientemente del cargo sindical que ostenten, cuando hayan cometido delitos intencionales en contra del SUNTINEGI.

VI. Recibir quejas, denuncias, acusaciones e inconformidades de los afiliados por probables violaciones al presente Estatuto, así como impugnaciones o querellas que se originen con motivo de un proceso electoral, con la obligación ineludible de someterlos al proceso disciplinario y garantizando a las partes el debido proceso.

VII. Valorar y determinar, en su caso, la validez y legalidad de los procesos electorales de dirigentes nacionales, de Delegados al Congreso y de los CES, turnando sus consideraciones y acuerdos respectivos al Consejo Nacional de Honor y Justicia y al CEN para los efectos que correspondan.

VIII. Vigilar que las Convocatorias a Congreso, Pleno del CEN, así como para la elección de dirigentes nacionales, de Delegados al Congreso y de los CES, se ajusten al presente Estatuto y a la Ley.

IX. Entregar a quien le sustituya, por inventario, todos los documentos y bienes propiedad del SUNTINEGI que obran en su poder, informando sobre el estado procesal de los asuntos que se en encuentren en trámite.

X. Las demás que le reconozca el presente Estatuto.

DEL CONSEJO NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 64.- El Consejo Nacional de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los cuales tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Impulsar la unidad, cohesión, integración, fortaleza y mejoramiento del Sindicato, generando propuestas inclusivas para el correcto desarrollo y evolución de la organización y coadyuvando en las tareas de conducción y dirección gremial de manera coordinada con el CEN.

II. Opinar sobre el cumplimiento de las normas estatutarias, particularmente en materia del proceso sindical disciplinario, la aplicación de sanciones y el debido proceso.

III. Coadyuvar en la atención de los problemas sindicales internos, impulsando que se realice siempre de la manera más oportuna posible y mediante el diálogo, la conciliación y el acuerdo entre las partes.

IV. Conocer, por conducto de la Comisión Nacional de Vigilancia, la aplicación del proceso sindical disciplinario y la aplicación de sanciones.

V. Resolver los recursos de reconsideración que le sean presentados por los afiliados inconformes con los resolutivos de la Comisión Nacional de Vigilancia.

VI. Funcionar como órgano colegiado, el cual será dirigido por su Presidencia, a quien le corresponde atender y suscribir la correspondencia de la Comisión, convocar a sus reuniones fijando el orden del día, levantar sus actas y comunicar sus acuerdos, los cuales se aprobarán por mayoría de votos.

VII. Las demás que le establezca el presente Estatuto.

592

ARTÍCULO 65.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes de los Órganos Nacionales Autónomos, serán conocidas por el Pleno Nacional, previa consignación que haga el CEN o el Consejo Nacional de Honor y Justicia, atendiendo los preceptos correspondientes al debido proceso.

CAPITULO XII

ELECCIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

ARTÍCULO 66.- Los representantes seccionales serán electos voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato, en la asamblea convocada ex profeso para tal fin en cada centro de trabajo, con una duración de seis años en su ejercicio y podrán participar sin impedimento en las elecciones apegándose en lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 67.- En cada Estado de la República se conformarán una o más Secciones, dependiendo de la extensión geográfica estatal, número y distribución territorial de los afiliados y cantidad de centros de trabajo y principalmente se avocarán a la atención directa y en primera instancia de los afiliados, así como para la realización de sus objetivos. Siempre y cuando, el CEN en Congreso Nacional lo avale.

ARTÍCULO 68.- Las Secciones sindicales tienen competencia en sus respectivas áreas donde laboren los afiliados que tiene adscritos y **dependen jerárquicamente del CEN.** Están facultadas para resolver sus asuntos internos, ajustándose a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y las disposiciones sindicales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Los CES se integrarán generalmente con las Secretarías necesarias para su funcionamiento de acuerdo con el número de afiliados del SUNTINEGI que conformen la Sección respectiva, previa autorización del CEN.

ARTÍCULO 70.- Las Secciones que integran el SUNTINEGI registraran ante el Secretario de Organización y Relaciones Exteriores el CEN del SUNTINEGI quince días antes de que se cumpla el plazo de la gestión de la Sección Sindical que invariablemente deberá ser de SEIS años se llevará a cabo la renovación del CES mediante el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 71.- La planilla o planillas que pretenda participar en la elección utilizarán el formato correspondiente para su registro ante el Secretario de Organización y Relaciones Exteriores del CEN del SUNTIENGI mediante los siguientes requisitos en original y dos copias.

I. Solicitud de Registro
II. Estructura de los Integrantes de la Planilla
III. Talón de pago de la quincena vigente
IV. Credencial del Trabajador actualizada.

ARTÍCULO 72.- El plazo para registrar a la o las planillas deberá de ser de un día, con un horario de 10:00 hrs. A las 15:00 hrs.

ARTÍCULO 73.- El plazo de proselitismo será de tres días empezando a las 8:00 horas del primer día y concluirá a las 18:00 horas del tercer día.

ARTÍCULO 74.- La Asamblea General Extraordinaria para las elecciones empezará a las 13:00 horas y concluirá a las 16:00 horas, esto con la intención de que voten los trabajadores del turno matutino y vespertino.

ARTÍCULO 75.- La Asamblea General Seccional se integra con los afiliados que conforman la Sección sindical respectiva y constituye la autoridad máxima de la misma en el ámbito de su jurisdicción sindical, pero no podrá tomar resoluciones o acuerdos para los que no esté facultada o que no cumplan con lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 76.- La Asamblea General Seccional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, la primera de las cuales se efectuará una vez al año y la Extraordinaria cuando lo determine el CES o cuando sea solicitado al CES o, en su caso, al CEN, por cuando menos el 33 por ciento de la totalidad de afiliados que están adscritos a la Sección.

En el caso de que la solicitud de convocar a la Asamblea General no sea tomada en cuenta, los afiliados que constituyen el 33 por ciento de la membresía Seccional podrán emitir la Convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y

adoptar resoluciones, requerirá que concurran las dos terceras partes del total de afiliados de la Sección.

ARTÍCULO 77.- Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Seccionales tengan validez, los siguientes:

I. Comunicar previamente al CEN su realización, para que si así lo determina designe en su caso un representante.
II. La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con por lo menos cinco días de anticipación y la Asamblea Extraordinaria con por lo menos dos días de antelación, usando los medios de comunicación más adecuados para su mayor difusión.
III. La Convocatoria contendrá el Orden del Día, pero en el caso de la Asamblea Extraordinaria se sujetará estrictamente a los asuntos que expresamente estén incluidos.
IV. Que se encuentren presentes la mayoría de los afiliados que conforman la Sección, esto es, la mitad más uno de los mismos.
V. Cuando se convoque a una Asamblea General que no se realice por parcialidades y a ella no concurran cuando menos el 50% más uno de los afiliados que conforman la Sección, se expedirá una nueva Convocatoria con 24 horas de anticipación cuando menos, en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de afiliados que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20% de los que conforman la membresía Seccional

ARTÍCULO 78.- La Asamblea General Seccional será presidida por la persona titular de la Secretaría General del CES o, si es el caso, por la representación del CEN que sea acreditada para tales efectos. Si ello no acontece, la presidirá uno de los integrantes del CES que sea electo por los demás miembros de la dirigencia Seccional o, en última instancia, por un afiliado electo por la mayoría de las dos terceras partes de los afiliados que estén presentes en la Asamblea.

CAPITULO XIII

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 79.- El Secretario General y de Organización de Relaciones Exteriores del CEN del SUNTINEGI deberá de convocar a Congreso Nacional Ordinario.

595

ARTÍCULO 80.- Pueden convocar los INTEGRANTES Sindicales enunciados en el artículo anterior y/o cualquier INTEGRANTE del SUNTINEGI a Congreso Nacional Extraordinario. En los términos del presente Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 81.- A Pleno Nacional de Representantes, deberá convocar el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización y Relaciones Exteriores del CEN del SUNTINEGI y ante la eventualidad de que no se lleve a cabo la convocatoria podrá convocar cualquier representante sindical que este facultado para asistir al Pleno siempre y cuando cuente con el respaldo en firmas del 50 % más uno de los integrantes de los Plenarios. O en los términos del presente estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 82.- A Pleno de Comité a nivel Nacional deberán convocar el Secretario General del CEN del SUNTINEGI conjuntamente con el Secretario de Organización y Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 83.- A Pleno de Comité a nivel Seccional deberá convocar el Secretario General del CES del SUNTINEGI.

ARTÍCULO 84.- A Asamblea General Ordinaria deberán convocar el Secretario General y el Secretario de Organización y Relaciones Exteriores del CES en el formato respectivo.

ARTÍCULO 85.- A Asamblea General Extraordinaria pueden convocar los INTEGRANTES sindicales enunciados en el artículo anterior y/o cualquier INTEGRANTE de la Sección Sindical siempre y cuando cuente con el respaldo en el formato de firmas del 50 % más uno de los INTEGRANTES de la Sección.

CAPITULO XIV

PROGRAMA Y CALENDARIZACIÓN DE PROCESOS

ARTÍCULO 86.- El Congreso Nacional Ordinaria se celebrará cada seis años.

ARTÍCULO 87.- Los Congresos Nacionales Extraordinarias se celebrarán cuando se tenga un asunto importante o grave a tratar, y cumpliendo con el procedimiento enmarcado en el Estatuto.

CAPITULO XV

596

CARACTERISTICAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y PLENOS NACIONALES DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 88.- El Presídium se conformará por cinco INTEGRANTES del CEN del SUNTINEGI

ARTÍCULO 89.- Se nombrarán TRES escrutadores para efectuar los recuentos necesarios

ARTÍCULO 90.- Para poder sesionar deben asistir el 50 % más uno de los convocados.

CAPITULO XVI

VIGENCIA Y DURACIÓN DE EVENTOS SINDICALES

ARTÍCULO 91.- Los cargos sindicales serán de seis años a todos los niveles.

ARTÍCULO 92.- Los Congresos Nacionales, durarán tres días.

ARTÍCULO 93.- Los Plenos Nacionales de Representantes durarán tres días.

ARTÍCULO 94.- Las Asambleas Generales Seccionales como máximo de duración serán de un día, salvo que las circunstancias ameriten ser más tiempo para su desarrollo.

ARTÍCULO 95.- Los Plenos de Comité a nivel Nacional y Seccional tendrán una duración de tres días.

ARTÍCULO 96.- El proceso de Elección a nivel Seccional será de cinco días de la siguiente manera:

I. Un día para inscripción e impugnaciones

II. Tres días para proselitismo.

III. Un día para asamblea electiva.

597

CAPITULO XVII

AUSENCIAS Y SUPLENCIAS.

ARTÍCULO 97.- Los sustitutos definitivos de cualquier encargo sindical fungirán en forma interina hasta la renovación del CEN Y CES según corresponda.

ARTÍCULO 98.- Sólo se considera ausencia definitiva de un representante sindical cuando en el lapso de un mes no se presente y no cumpla con sus funciones sindicales sin causa justificada.

ARTÍCULO 99.- Las suplencias en el Comité Nacional de Vigilancia y fiscalización serán en orden jerárquico y la ausencia de la vocalía por designación directa del Secretario General del CEN del SUNTINEGI.

ARTÍCULO 100.- Las suplencias en la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán en orden jerárquico y la ausencia de la vocalía por designación directa del Secretario General del CEN del SUNTINEGI.

ARTÍCULO 101.- Cuando exista ausencia definitiva de un INTEGRNTE del Comité Ejecutivo Seccional y que cuente con licencia sindical, será suplido de acuerdo a la decisión que se tome por el CEN en Pleno General.

CAPITULO XVIII

REUNIONES SINDICALES

ARTÍCULO 102.- Se deben considerar los siguientes lineamientos además de lo establecido en el presente Estatuto:

I. Se debe contar con listas de asistencia.
II. Deberán asistir el 50 % más uno de los convocados para poder sesionar.
III. Se deberá de advertir en la convocatoria que pasados quince minutos de la hora fijada para el inicio de la asamblea, la misma se llevará a cabo con el Quórum existente y se considerará legal.
IV. Presidirán los compañeros que tengan mayor jerarquía sindical.

598

V. Se levantará acta de acuerdos, conforme al formato destinado para tal fin.
VI. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
VII. El voto debe ser directo, secreto y universal.

CAPITULO XIX

PARTICIPANTES EN LAS REUNIONES SINDICALES

ARTÍCULO 103.- Congresos Nacionales Ordinarios.

I. El CEN del SUNTINEGI saliente, Órganos de Gobierno y Delegados ante la FSTSE

II. El CEN del SUNTINEGI electo, Órganos de Gobierno y Delegados ante la FSTSE

III. Los Delegados de las Secciones Sindicales.

a) Los Congresistas tendrán la facultad de voz
b) El Delegado efectivo tendrá la facultad de voz y voto.
c) El Delegado suplente tendrá la facultad de voz.

ARTÍCULO 104.- Congresos Nacionales Extraordinarios.

I. El CEN del SUNTINEGI, Órganos de Gobierno y Delegados ante la FSTSE.

II. Los Delegados de las Secciones Sindicales.

ARTÍCULO 105.- Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

I. Representante del CEN del SUNTINEGI
II. CES del SUNTINEGI
III. Base Trabajadora.

ARTÍCULO 106.- Pleno Nacional de Representantes.

599

I. Nivel Nacional.

a. CEN del SUNTINEGI, Órganos de Gobierno y Delegados ante la FSTSE.

II. Nivel Seccional

b. CES del SUNTINEGI

CAPITULO XX

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 107.- Toda consignación para su estudio y determinación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, deberá de dirigirse a la Secretaria General del SUNTINEGI quien previa toma de nota la turnará a dicha comisión, debiendo contener el escrito de referencia, el nombre y domicilio del afiliado investigado, acompañado de una relación sucinta de los hechos que se le imputan, las pruebas que sirvan de apoyo en la consignación para la acreditación de los hechos que se atribuyen al consignado.

ARTÍCULO 108.- Recibido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia el escrito de consignación, en copia simple correrá traslado al afectado quien deberá producir también por escrito su contestación en un plazo de diez días hábiles si reside en la ciudad de Aguascalientes, cuando el consignado resida fuera de ésta ciudad, la comisión fijara un plazo conveniente al inculpado para que conteste la consignación. La contestación deberá contener los mismos elementos que se indican para la consignación, con la finalidad de no violentar su derecho a un debido proceso y garantía de audiencia.

ARTÍCULO 109.- Los términos referidos en el artículo que antecede, se computarán a partir del día hábil siguiente al que se efectué la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 110.- Diez días hábiles después de recibida la contestación del consignado, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, citará ante el pleno de la

misma a las partes, para la celebración de la audiencia de ratificación, desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

ARTÍCULO 111.- En la audiencia a que alude el artículo anterior, el consignante y consignado, deberán presentar a sus testigos, si hubieren ofrecido en sus escritos de consignación y contestación a la misma. Los testigos que ofrezcan las partes no excederán de tres por cada hecho que se contengan en sus escritos. También en esta audiencia, las partes formularán en forma verbal los alegatos del caso o en su defecto contaran con un término de cuarenta y ocho horas después de concluida la audiencia para presentarlos por escrito, una vez agotado ese término se cerrará la instrucción para posteriormente su dictaminación.

ARTÍCULO 112.- Celebrada la audiencia a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, con vista en el Expediente del caso y los alegatos que hubieren formulado las partes, emitirá el fallo correspondiente en un término que no exceda de diez días hábiles.

ARTÍCULO 113.- Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia resuelva que procede a expulsión y pérdida de los derechos sindicales de un INTEGRANTE del SUNTINEGI, el fallo deberá someterse a la consideración de la Asamblea General de todas y cada una de las secciones que integran el SUNTINEGI, las que ratificarán o rectificarán dicha resolución, contando para ello con un término de treinta días hábiles el que se computará a partir del día hábil siguiente en que hayan recibido las secciones la resolución.

Si el fallo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia es ratificado por más de la mitad de las secciones que integran el SUNTINEGI, éste quedará firme, el consignado será suspendido en sus derechos sindicales y el expediente relativo será turnado al Congreso Nacional Ordinario, para que este erigido en gran jurado resuelva en definitiva.

Si el fallo dictado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia es rectificado por más de la mitad de las secciones, que integran el SUNTINEGI, éste se revisará y se aplicara al consignado la sanción que corresponda o se le exculpará y en el expediente se hará la anotación respectiva mandándose archivar como asunto concluido.

ARTÍCULO 114.- Si el Congreso Nacional Ordinario, erigido en Gran Jurado, modifica o deroga el fallo pronunciado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia,

601

en el sentido de que procede la expulsión del trabajador consignado éste, no tendrá más recursos que hacer valer ante el SUNTINEGI.

Si el Congreso Nacional Ordinario, erigido en Gran Jurado, modifica o deroga el fallo pronunciado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el trabajador afectado será sancionado en los términos que establece el capítulo respectivo del Estatuto y en su caso será restituido en sus derechos sindicales en el momento que proceda.

CAPITULO XXI

SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL SUNTINEGI.

ARTÍCULO 115.- Los INTEGRANTES del SUNTINEGI que contravengan el presente Estatuto serán sancionados con:

I. Amonestación Verbal.

II. Amonestación escrita.

III. Suspensión en Derechos Sindicales.

IV. Expulsión del SUNTINEGI con la consecuente pérdida de los Derechos Sindicales.

ARTÍCULO 116.- Aplicación de las Sanciones.

I. Amonestación Verbal: Cuando los INTEGRANTES del SUNTIENGI falten injustificadamente a las Asambleas Generales o Actos Cívicos convocados por los Órganos del Gobierno del SUNTINEGI.

II. Amonestación Escrita: Cuando los INTEGRANTES del SUNTINEGI incurran en indisciplina entendiéndose como tal:

a. No cumplir con el Estatuto y Acuerdos votados en Congresos y Asambleas Generales.
b. No acatar los acuerdos y resoluciones emanados de los Órganos de Gobierno.
c. Reincidir las faltas que ameritaron la amonestación verbal.

III. Suspensión de Derechos Sindicales hasta por seis meses:

602

a. Cuando injustificadamente se deje de cumplir con las responsabilidades conferidas por el SUNTINEGI a través de sus respectivos Órganos de Gobierno.
b. Por incurrir actos de agresión o denigración de cualquier INTEGRANTE del SUNTINEGI.

IV. Expulsión del SUNTINEGI con la consecuente pérdida de los Derechos Sindicales:

a. Por reincidir por actos consignados en la fracción anterior y sus respectivos incisos, así como por el incumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto.
b. No respetar y/o asumir de manera ilegítima carteras y funciones sindicales que no sean de su competencia de acuerdo a este Estatuto.
c. Por no actuar con honestidad en el desempeño de las funciones conferidas a su cargo por los trabajadores.
d. Por actos de traición a la Organización Sindical entendiéndose como tal los que se realicen en colusión con las autoridades administrativas, con alguna Organización antagónica o con cualquier persona en perjuicio del SUNTINEGI, así como conducta anti sindicalista.
e. Por malversación de fondos y patrimonio sindical.
f. Por observar una conducta anti sindicalista que atente contra la integridad institucional del SUNTINEGI.

V. Cualquier INTEGRANTE del SUNTIENGI antes de ser sancionado deberá de agotarse el capítulo del procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia Seccionales o Nacionales según la gravedad la falta.

CAPITULO XXII

CUOTAS.

ARTÍCULO 117.- Todos los INTEGRANTES del SUNTINEGI, aportarán mensualmente una cuota consistente en el 1.5 por ciento, sobre el sueldo que tengan asignado, porcentaje que será retenido por las oficinas pagadoras del INEGI y enterado oportunamente al CEN O EN CASO CONTRARIO EL INTEGRANTE DEPOSITARA EL EQUIVALENTE EN UNA CUENTA BANCARIA CREADA EX PROFESO PARA ESE FIN.

603

ARTÍCULO 118.- La Cuota General Ordinaria a que se refiere el artículo anterior una vez deducido el Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable (FONAC) se distribuirá como sigue:

30 por ciento (%) de las aportaciones según plantilla seccional las cuales deberán estar integradas y reconocidas por el CEN del SUNTINEGI.
10 por ciento (%) para la FSTSE y,
60 por ciento (%) para el SUNTINEGI
El 30 por ciento de las cuotas que se otorgan a las Secciones Sindicales se destinará a la atención de las necesidades propias de sus funciones, sin que se puedan distraer a fines distintos, que no sean los exclusivamente sindicales.

ARTÍCULO 119.- El CEN por ningún motivo podrá retener el porcentaje que de las cuotas sindicales corresponde a las secciones, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, teniendo el CEN cinco días hábiles para entregarlo o justificar su retención por escrito.

En la Cuota General Ordinaria que establezca este artículo se incluye el porcentaje que corresponda a la FSTSE, cuyo monto será cubierto directamente por la oficina pagadora del INEGI, una vez deducido el FONAC.

ARTÍCULO 120.- Las cuotas sindicales por ningún motivo serán utilizadas para solventar los gastos de menaje, renta y servicios en la ciudad de Aguascalientes, o cualquier otro lugar a favor de los representantes sindicales.

CAPITULO XXIII

PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 121.- El patrimonio del SUNTINEGI, estará formado por las cuotas ordinarias que se fijen por los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás prestaciones que sean aportadas o donadas, en el cuál, en caso de disolución del SUNTINEGI quedará sujeto a lo establecido en el CAPITULO XXIV del estatuto.

ARTÍCULO 122.- La administración y vigilancia del patrimonio del SUNTINEGI son responsabilidad exclusiva del CEN, del Ejecutivo de Vigilancia y Fiscalización y del CES de acuerdo a las atribuciones y obligaciones que les marcan el Estatuto.

ARTÍCULO 123.- El patrimonio del SUNTINEGI por ningún motivo deberá ser utilizado con fines diferentes a los objetivos marcados en este Estatuto.

ARTÍCULO 124.- Tampoco deberán contraerse compromisos que afecten más de un período de los Comités Nacionales o Seccionales, y sólo podrán hacerse contando con el consenso de las dos terceras partes de los INTEGRANTES del SUNTINEGI.

CAPITULO XXIV

DISOLUCIÓN DEL SUNTINEGI

ARTÍCULO 125.- El SUNTINEGI sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de sus INTEGRANES, a través del formato respectivo o con base en el artículo 73 de la FSTSE.

ARTÍCULO 126.- Los bienes Muebles e Inmuebles del SUNTINEGI, en caso de disolución, deberá ser repartido el monto correspondiente entre los trabajadores que estén en activo al momento de la disolución, la venta de los bienes estará a cargo de una Comisión Liquidadora Formada por los cinco INTEGRANTES de mayor jerarquía sindical al momento en que ocurra la disolución.

CAPITULO XXV

REFORMAS DE ESTATUTO.

ARTÍCULO 127.- Para reformar el Estatuto solo podrá hacerse en el seno de un Congreso convocado para tal fin.

ARTÍCULO 128.- Cualquier INTEGRANTE del SUNTINEGI podrá proponer reformas o adiciones al Estatuto, el procedimiento será como a continuación se describe:

I. Las propuestas deberá ser presentadas por escrito al Secretario General Seccional que tenga a cargo la representación del Trabajador.

II. El Secretario General turnará por escrito al CEN del SUNTINEGI, después de haber analizado la o las propuestas, anexando sus comentarios al respecto.

III. El CEN del SUNTINEGI decidirá el grado de importancia que tiene la propuesta, la decisión implica que si es fundamental para el engrandecimiento del gremio y/o representa un beneficio muy importante, con base en el Estatuto convocará al Congreso Nacional Extraordinario par llevar a cabo las reformas estatutarias correspondientes.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 129.- Cualquier caso no previsto en el presente Estatuto será resuelto por el CEN, el Pleno del CEN y los Órganos Nacionales Autónomos, en el ámbito de sus facultades, a reserva de lo que establezca, en su momento, el Congreso General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Reformas y Adiciones al los presente Estatuto del SUNTINEGI, entrarán en vigor al momento de su aprobación por la Convención Nacional Extraordinaria y sean depositadas las Actas ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los casos no previstos se resolverán mediante las instancias legislativas que este mismo ordenamiento prevé, teniendo como criterio la democracia y la observancia de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso Nacional Extraordinario faculta ampliamente a la Comisión nombrada a efecto de que realice las correcciones de estilo y forma, como a actualización del contenido de los diversos artículos reformados y sus relaciones en el Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Convención Nacional Extraordinaria acordó por unanimidad de votos, dejar sin efecto el período vigente del actual Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Secciones Sindicales para que el nuevo período aprobado en la convención de seis años de gestión inicie el 28 de noviembre del 2008 y concluya el 28 de noviembre del 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día 30 de marzo de 2020, en razón de su aprobación unánime realizada por el II Congreso Nacional

606

Ordinario del SUNTINEGI celebrado el día 10 de noviembre de 2019, en el PUNTO 11 de la respectiva convocatoria. Teniendo que ingresarlo al Tribunal a través del CEN para que tome nota del mismo y surta los efectos legales que corresponda, una vez que se encuentren las medidas de seguridad sanitaria necesarias para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Estatuto abroga el anterior señalado en el Artículo Primero Transitorio. Y se incluyen las reformas, adiciones y adecuaciones aprobadas en el SEGUNDO CONGRESO NACIONAL celebrado el día 10 de noviembre de 2019.